REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN EJECUTIVA

DECLARA LA CADUCIDAD DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 284, DE FECHA 07 DE DICIEMBRE DE 2007, DE LA COMISIÓN REGIONAL DEL MEDIO AMBIENTE DE LA REGIÓN DE ATACAMA, QUE CALIFICA FAVORABLEMENTE EL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN PLANTA SX-EW 350 TMF/MES, LAS PINTADAS".

RESOLUCIÓN EXENTA (N° digital en costado inferior izquierdo)

SANTIAGO,

VISTOS:

1. La Resolución Exenta N° 284, de fecha 7 de diciembre de 2007, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, que calificó ambientalmente favorable el proyecto "Construcción Planta SX-EW 350 TMF/MES, Las Pintadas", de Compañía Minera Carmen Bajo.

2. La Carta S/N°, ingresada con fecha 22 de mayo de 2018, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, por medio de la cual, el Sr. Mario Valdés Braun, en representación de Compañía Minera Carmen Bajo, solicita un certificado de vigencia del Proyecto "Construcción Planta SX-EW 350 TMF/MES, Las Pintadas", en atención a que este no fue construido.

3. La Carta N° 180.875, de fecha 20 de junio de 2018 (en adelante, "Carta N° 180.875/2018"), de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "Dirección Ejecutiva"), mediante la cual, solicita antecedentes adicionales que indica.

4. La Carta S/N°, ingresada con fecha 03 de julio de 2018, ante la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por medio de la cual, el Sr. Mario Valdés Braun, en representación de Compañía Minera Carmen Bajo, solicita declare la caducidad del Proyecto "Construcción Planta SX-EW 350 TMF/MES, Las Pintadas".

5. El Oficio Ordinario N° 181.044, de fecha 19 de julio de 2018, de esta Dirección Ejecutiva, mediante el cual se remiten a la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") los antecedentes de la caducidad de la RCA N°284/2007;

Documento Digital N°: 202199101704 – Fecha: 19/11/2021
Para validar las firmas de este documento usted debe ingresar a la siguiente url
http://validador.sea.gob.cl/validar/FD04F986-C1A4-48E5-840F-678EF082C1D7

6. El Oficio Ordinario N° 2298, de fecha 12 de septiembre de 2018, mediante el cual, la SMA requiere al Servicio de Evaluación Ambiental ("SEA") declarar la caducidad de la RCA N° 284/2007.

7. El Oficio Ord. de la Dirección Ejecutiva del SEA N° 142.034, de fecha 21 de noviembre de 2014, que "Imparte instrucciones en relación al artículo 25 ter de la Ley N° 19.300, al artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y al artículo 4° transitorio del referido Reglamento" (en adelante, "Ord. N°142.034/2014").

8. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.417, que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente"; en el Decreto Supremo Nº 40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, indistintamente, "Reglamento del SEIA" o "RSEIA"); en el D.F.L. Nº 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto N° 46, de 2018, que nombra Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Exenta N° 284, de fecha 07 de diciembre de 2007, de la extinta Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama calificó ambientalmente favorable el proyecto "Construcción Planta SX-EW 350 TMF/MES, Las Pintadas" (en adelante, el "Proyecto"), cuya titularidad corresponde a la Compañía Minera Carmen Bajo (en adelante, el "Titular").

2. Que, el Proyecto consiste en la construcción, puesta en marcha y operación de una Planta SX-EW para procesar las soluciones de lixiviación de Planta Las Pintadas, a una capacidad de producción de 350 TMF/MES, cátodos de cobre.

3. Que, el inciso primero del artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300, establece que: "*La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contado desde su notificación*". En consecuencia, la norma citada establece la caducidad como extinción de la Resolución de Calificación Ambiental a consecuencia del incumplimiento de las condiciones establecidas en la ley, esto es, no haber iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, mediante gestiones, actos o faenas mínimas, dentro del plazo de 5 años siguientes a su notificación.

4. Que, por su parte, el artículo 73 del Reglamento del SEIA, establece que: *"La resolución que califique favorablemente un proyecto o actividad caducará cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada, contados desde su notificación. Corresponderá a la Superintendencia constatar lo anterior y requerir al Servicio que declare dicha caducidad.*

Se entenderá que se ha dado inicio a la ejecución del proyecto o actividad, cuando se realice la ejecución de gestiones, actos u obras, de modo sistemático, ininterrumpido y permanente destinado al desarrollo de la etapa de construcción del proyecto o actividad.

En caso que la Resolución de Calificación Ambiental se pronuncie exclusivamente sobre la fase de cierre de un proyecto o actividad, se entenderá que se ha dado inicio a su ejecución cuando haya comenzado la ejecución del proyecto o actividad de cierre.
El titular deberá informar a la Superintendencia la realización de la gestión, acto o faena mínima que dé cuenta del inicio de la ejecución de obras." (énfasis agregado).

5. Que, finalmente el artículo 4º transitorio del D.S. N° 40/2012 Reglamento del SEIA, dispuso un régimen transitorio aplicable a aquellos proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010, que no se hayan ejecutado a esa fecha, pero también a aquellos que fueron calificados con posterioridad a la fecha antes indicada y con anterioridad a la entrada en vigencia de dicho cuerpo normativo. Siendo en la especie aplicable la hipótesis dispuesta en el inciso primero del artículo 4 transitorio del RSEIA, que establece lo siguiente: "*Los proyectos o actividades calificados favorablemente con anterioridad al 26 de enero de 2010 y que no se hubiesen ejecutado, deberán acreditar ante el Servicio de Evaluación Ambiental, antes del 26 de enero de 2015, las gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de la ejecución del mismo, sujeto a las consecuencias señaladas en el artículo 25 ter de la Ley Nº 19.300*" (énfasis agregado).

6. Que, asimismo, la letra l) del artículo 3 de la Ley N°20.417, que "Crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente" (en adelante, "LOSMA"), señala lo siguiente: "*La Superintendencia tendrá las siguientes funciones y atribuciones: l) Requerir al Servicio de Evaluación Ambiental, la caducidad de una Resolución de Calificación Ambiental, cuando hubieren transcurrido más de cinco años sin que se haya iniciado la ejecución del proyecto o actividad autorizada y en los demás caso en que, atendida la magnitud, gravedad, reiteración o efectos de las infracciones comprobadas durante su ejecución o funcionamiento, resulte procedente*." (énfasis agregado)

7. Que, el Ord. N°142.034/2014, individualizado en el Visto 7° de esta Resolución, señala que la caducidad "*tiene por objetivo que los proyectos aprobados ambientalmente sean ejecutados en condiciones (línea de base) similares a aquellas que se tuvieron a la vista durante la evaluación ambiental del mismo.*"

8. Que, en la especie, la RCA 284/2007 fue notificada al Titular, el día 12 de diciembre de 2007 y en virtud de la normativa citada, el plazo establecido por el legislador para acreditar el inicio de la ejecución del proyecto se cumplió el día 26 de enero de 2015.

9. Que, con fecha 22 de mayo de 2018, ingresó a la Oficina de Partes de la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, Carta S/N° del Titular, mediante la cual, solicita un certificado de vigencia del Proyecto, en atención a que este no fue construido.

10. Que, con fecha 20 de junio de 2018, mediante Carta N° 180.875/2018, esta Dirección Ejecutiva solicita antecedentes adicionales que indica, en atención a la presentación efectuada por el Titular.

11. Que, con fecha 03 de julio de 2018, ingresó a la Oficina de Partes de esta Dirección Ejecutiva, Carta S/N° del Titular, informado a la presente fecha no se han realizado actos, gestiones o

faenas conducentes a dar inicio a la ejecución de los mismos. Por consiguiente, no existen resoluciones de organismos sectoriales que otorguen permisos o autorizaciones para ejecutar los referidos proyectos, ni documento o antecedentes asociados al inicio de dichas gestiones.

12. Que, en consideración a lo expuesto, mediante Oficio Ord. N° 181.044, de fecha 19 de julio de 2018, de esta Dirección Ejecutiva, se remitieron los antecedentes presentados por el Titular a la SMA, para efectos de que, en el marco de las facultades contempladas en su Ley Orgánica, ejerza sus competencias respecto el estado de ejecución del Proyecto.

13. Que en atención a lo anterior, por medio de Oficio Ordinario N° 2298, de fecha 12 de septiembre de 2018, la SMA requiere al SEA declarar la caducidad de la RCA N° 284/2007, en conformidad a lo dispuesto en el literal l) del artículo 3 de la LOSMA.

14. Que, de la revisión de los antecedentes aportados por el Titular/SMA, esta Dirección Ejecutiva concluye lo siguiente:

14.1. Que, a la fecha, el Titular, no ha acreditado el inicio de la ejecución del Proyecto, en los términos establecidos en el artículo 4° transitorio del Reglamento del SEIA. Al respecto, el Titular no ha acompañado antecedentes que permitan acreditar la realización de gestiones, actos o faenas mínimas que permitan constatar el inicio de ejecución del Proyecto.

14.2. Que, adicionalmente, consta que mediante Carta S/N°, de fecha 22 de mayo de 2018, presentada ante la SEA, el Titular afirmó no haberse iniciado ni concretado el Proyecto, señalando que *"(…) nunca se construyó"*.

15. Que, en consideración a lo señalado en los considerandos precedente, la SMA ha constatado que, a la fecha, el Proyecto, calificado favorablemente a través de la RCA N°284/2007, no ha iniciado su ejecución material y no existen compromisos previos a la fase de construcción que se encuentren pendientes de cumplimiento.

16. Que, a mayor abundamiento, revisada la información disponible en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental, administrado por la SMA, se observa el proyecto se encuentra en estado "no iniciada fase de construcción".



Fuente: https://snifa.sma.gob.cl/Instrumento/Resultado

17. Que, el inciso 1° del artículo 35 de la Ley 19.880, dispone: "*Prueba. Los hechos relevantes para la decisión de un procedimiento, podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admisible en derecho, apreciándose en conciencia.*"

18. Que, en conformidad a lo expuesto en la presente Resolución, la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante Oficio Ordinario N°2298, de fecha 12 de septiembre de 2018, requiere al Servicio de Evaluación Ambiental declarar la caducidad del Proyecto "Construcción Planta SX-EW 350 TMF/MES, Las Pintadas", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución

Exenta N°284, de fecha 7 de diciembre de 2007 de la extinta Comisión de Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama, en los términos señalados en el inciso primero del artículo 73° del RSEIA y, en consecuencia, procede declarar la caducidad de la RCA N°284/2007.

19. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto;

RESUELVO:

1. **DECLARAR LA CADUCIDAD**, en los términos del inciso primero del artículo 25 ter de la Ley N°19.300 y el artículo 73 transitorio del RSEIA, del proyecto "Construcción Planta SX-EW 350 TMF/MES, Las Pintadas", calificado ambientalmente favorable por Resolución Exenta N°284, de fecha 07 de diciembre de 2007, de la extinta Comisión de Regional del Medio Ambiente de la Región de Atacama , cuya titularidad corresponde a Compañía Minera Carmen Bajo, en razón de lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

2. **TÉNGASE PRESENTE,** que conforme al artículo 59 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en contra de la presente resolución podrá deducirse recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos a contar de la notificación del presente acto, sin perjuicio de los demás recursos que establece esta ley.

3. **REMITIR** el presente acto y los antecedentes en que se funda a la Superintendencia del Medio Ambiente.

4. **NOTÍFIQUESE** por carta certificada al titular.

Anótese, notifíquese y archívese

HERNÁN BRÜCHER VALENZUELA
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

GRC/RTS/NEV/aep

Distribución:
- Mario Valdés Braun, representante legal de Compañía Minera Carmen Bajo. Domicilio Pasaje Hoschschild N° 113-A, Copiapó

C.c.:
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- División Jurídica, Dirección Ejecutiva SEA.
- Dirección Regional, SEA Región de Atacama.

- Gestión Doc. N° 12272/2018.
- Archivo

Firmado por: Genoveva Razeto Cáceres
Fecha: 12/11/2021 18:10:14 CLST

Firmado Digitalmente por Hernán Guillermo Brücher Valenzuela
Fecha: 19-11-2021 10:52:20:955 UTC -03:00
Razón: Firma Electrónica Avanzada
Lugar: SGC